

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 303
(20 de febrero de 2015)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Existe Permiso de Concesión de Aguas de la Quebrada Las Torres, otorgada mediante Resolución No. 1241 del 17 de noviembre de 2004, en caudal directo de 2,91 lps, a nombre de BEATRIZ DIAZ DE LÓPEZ para beneficio del predio “Rancho CL”

Existe Permiso de Concesión de Aguas de la Quebrada Las Torres, otorgada mediante Resolución No. 291 del 18 de febrero de 2009, en caudal directo de 0,06 lps, a nombre de ARTURO CARDOZO OTALORA para beneficio del predio “El Oasis hoy La Batalla”.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 3169 de 2014, el señor GONZALO RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No.17.020.620 de Bogotá D.C., actuando como propietario y con dirección de notificación en la calle 11 No. 8 – 55 de Neiva, solicitó ante este despacho concesión de aguas de la Quebrada Las Torres para uso pecuario en beneficio del predio denominado “El Pando” identificado con Matrícula Inmobiliaria No.200-73821, ubicado en la vereda Las Mercedes del municipio de Colombia (H).

De acuerdo al aviso de publicación en la Alcaldía del Municipio de Colombia y en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita, se emitió concepto técnico de visita No. 669 de 11 de junio 2014, en el que se *expone*:

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

La Quebrada Las Torres es una fuente de uso público que nace en la vereda Las Mercedes, donde se identifican drenajes sencillos sin nombre que tributan a un drenaje principal también sin nombre, pasando a la vereda carrasposo donde adopta su nombre (Quebrada Las Torres) en la parte más baja, cerca a la vía que conduce al municipio de Colombia. En este último sector donde la fuente es límite entre los predios “Rancho CL” de la Sra López y el predio “El Oasis hoy La Batalla” del señor Arturo Cardozo, el agua se infiltra por el tipo de suelo (roca fracturada).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

1. *Sitio de ubicación: El sistema de captación se realiza en la parte alta sobre el cauce de un drenaje sencillo tributario de la Quebrada Las Torres, en la coordenada 912039E, 856240N a 1295msnm, en límites de la vereda Carrasposo y la vereda Las Mercedes jurisdicción del municipio de Colombia (H); la captación del recurso hídrico se hace tipo fusible en manguera de ½" y es conducida por la margen derecha unos 50 m de longitud aproximadamente hasta una alberca para abrevadero de ganado, las dimensiones de la alberca son de 2m de largo, 1,05m de ancho y 60cm de alto; posteriormente, el agua es devuelta de la alberca a la quebrada las Torres en manguera de ½" en el mismo sector. En respuesta a la consulta elevada por el mayordomo del señor Gonzalo Ramírez, relacionado con un conflicto por linderos del terreno donde se ubica la alberca para abrevadero, se le explica claramente al señor Augusto Hernández que la Corporación tiene la facultada legal para otorgar concesiones de aguas en la fuente previa las consideraciones técnicas del caso, por lo tanto los conflictos por perturbación a la posesión y/o de servidumbres, así como los surgidos por la ubicación de las estructuras de conducción, almacenamiento y distribución del recurso, no son competencia de la entidad y deben ser resueltos ante la justicia ordinaria.*
2. *La zona de ronda de la Quebrada Las Torres en el sitio de captación, cuenta con una cobertura vegetal protectora aceptable, con especies como cabo de hacha, helechos, higuerón, arrayanes, maíz tejido etc.*
3. *El recurso será usado para abrevadero de ganado en un total de 60 cabezas, según lo informado por el señor AUGUSTO HERNANDEZ, mayordomo.*

AFOROS DE LA FUENTE

Según el aforo con flotador realizado inmediatamente aguas arriba de la captación, se encontró un caudal disponible de 10,1 Lps, época de verano.

SISTEMA DE CAPTACIÓN

A coordenadas 912039E, 856240N, sobre el cauce del drenaje sencillo tributario de la quebrada Las Torres, se realiza captación tipo fusible por medio de manguera de ½" para uso en abrevadero para el ganado.

RESTITUCIÓN DE SOBRANTE

La restitución de sobrantes se realiza a la misma fuente desde la alberca de abrevadero, sin causar afectación negativa.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	No. Matrícula	Cédula Catastral
EL PANDO	10 Has	200-73821	00210000-0038-000-007

DISTRIBUCIÓN

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Pecuario (vacuno)	60 cab	0.001 lt/seg/Cab	0,06
TOTAL			0.06

3. CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales del drenaje sencillo tributario de la Quebrada Las Torres en la coordenada 912039E, 856240N a 1295msnm, en beneficio del predio denominado "El Pando" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.200-73821 ubicado en la vereda

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Las Mercedes del municipio de Colombia (H), para uso pecuario (abrevadero) en caudal de 0,06 Lps; al señor GONZALO RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 17.020.620 de Bogotá D.C, acorde con lo descrito.

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.
- Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.
- Para hacer uso de las aguas, el beneficiario deberá presentar los planos, memorias y diseños de la obras de control de caudal, las cuales permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

4. RECOMENDACIONES.

Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar concesión de aguas superficiales del drenaje sencillo tributario de la Quebrada Las Torres en la coordenada 912039E, 856240N a 1295msnm, en beneficio del predio denominado "El Pando" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.200-73821 ubicado en la vereda Las Mercedes del municipio de Colombia (H), para uso pecuario

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

(abrevadero) en caudal de 0,06 Lps; al señor GONZALO RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 17.020.620 de Bogotá D.C.

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al beneficiario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTICULO CUARTO. Gonzalo Ramírez Rodríguez debe dar cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua y dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO. El concesionario esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO SEXTO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

PARAGRAFO.- Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTÍCULO SEPTIMO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del decreto ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO NOVENO. Para hacer uso de las aguas, el beneficiario deberá presentar los planos, memorias y diseños de las obras de control de caudal, las cuales permiten conocer

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 188 del decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

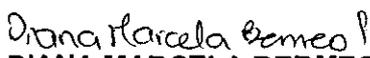
ARTICULO DECIMO PRIMERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a GONZALO RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 17.020.620 de Bogotá D.C, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Colombia (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 Directora Territorial Norte

Exp. No DTN 3-075-2014
Proyecto: Kvargas